

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA A LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS OBLIGADOS A  
PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 196, de fecha 01 de Octubre del 2003.**

**PUBLICACIÓN No. 1224-A-2003**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**C.P. LESTER HERNÁNDEZ ESQUINCA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, DESIGNADO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y**

**CONSIDERANDO**

**QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, FUE CONSTITUIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR REFORMA AL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS SEGUN DECRETO NUMERO 2002, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 187 DEL 17 DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL TRES, COMO ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE ESA SOBERANÍA POPULAR, CUYO PRINCIPAL OBJETO ES REGULAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y SU FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DOTÁNDOLO PARA ELLO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS SUFICIENTES E INDISPENSABLES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE VERIFICAR E INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA, RESPECTO DE LA FIABILIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PUBLICAS Y LA MEDIDA EN QUE LOS PROGRAMAS CUMPLEN CON SU COMETIDO SOCIAL; ASÍ TAMBIÉN, DE LAS IRREGULARIDADES Y LA FALTA DE PROBIDAD O TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PUBLICA.**

**QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TITULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, SON SERVIDORES PÚBLICOS TODOS AQUELLOS QUE TENGAN REPRESENTACIÓN POPULAR, LOS DEL PODER JUDICIAL, LOS FUNCIONARIOS, LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, PARAESTATAL O MUNICIPAL.**

**QUE SEGÚN LO QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE DARSE EN UN MARCO DE LA LEGALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, RESPETO, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA, CONFIANZA Y SOBRE TODO DE HONRADEZ, PROCEDIÉNDOSE A INSTAURAR LA RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, POR ACTOS U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO O COMISIÓN.**

**QUE EL ÚNICO MODO DE CONTROL PARA CONOCER LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, RESPECTO DE LOS BIENES QUE POSEE AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO O COMISIÓN, LA MODIFICACIÓN DE ESTOS EN EL TIEMPO QUE PREVÉ LA MISMA LEY ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN AL FINALIZAR SU GESTIÓN.**

**QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, CORRESPONDE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, RECIBIR Y**

**RESGUARDAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, ANUAL Y FINAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO.**

**ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, TODOS LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE DE LA AUDITORIA SUPERIOR, ESTÁN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**QUE POR LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS, SE TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**PRIMERO.- TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS SIGUIENTES:**

**(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 347, Publicación No. 2450-A-2006, del 15 de febrero del 2006)**  
**EL AUDITOR SUPERIOR, AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD, COORDINADOR DE ASESORES, CONTRALOR INTERNO, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO TÉCNICO, ASESORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE OFICINA, SUPERVISORES, AUDITORES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE POR SU CARGO O COMISIÓN MANEJEN, RECAUDEN, OBSERVEN O ADMINISTREN FONDOS O RECURSOS ECONÓMICOS.**

**(Se reforma, publicado en el Periódico Oficial No. 347, Publicación No. 2450-A-2006, del 15 de febrero del 2006)**  
**SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA LLEVARA A CABO LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN EXPEDIRÁ LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DOCUMENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA ACREDITAR HABER CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, QUEDARA SIN EFECTOS EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 089 DE FECHA 09 DE ENERO DEL DOS MIL DOS.**

**DADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- C.P. LÉSTER HERNÁNDEZ ESQUINCA.- RÚBRICA.**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 347, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006.**

**Publicación No. 2450-A-2006**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas, Auditoría Superior del Estado de Chiapas.**

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**

**C.P. Léster Hernández Esquinca, Auditor Superior del Estado, con la facultad que me confiere los artículo 2º, fracción V, 72, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, 4º y 5º, fracción I del reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con lo dispuesto por el artículo 17, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, respecto a las declaraciones de situación patrimonial, y que derivado de las reformas realizadas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se hace necesario actualizar el contenido del acuerdo por el que se señala a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Lo anterior es con el objeto de garantizar que los servidores públicos de este órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, presenten en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial.

Por lo consiguiente de conformidad con lo dispuesto con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, todos los trabajadores de confianza y de base de la Auditoría Superior están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y preceptos legales expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se Señala a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial**

.....

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Las presentes reformas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto a las presentes reformas.

**Dado.-** En las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

**Atentamente**

**El Auditor Superior del Estado, C.P. Léster Hernández Esquinca, Rúbrica.**